T

odo cambio en las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, produce efectos sobre el sistema de contabilidad y sobre la labor de los preparadores y aseguradores, que implican el consumo de recursos económicos para poder acomodarse a ellos. Esto ha sido considerado sin importancia por muchas autoridades de supervisión colombianas, acostumbradas a expedir normas de vigencia inmediata.

El inciso primero del artículo 14 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) dispone: “(…) *Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.* (…)”.

Mal redactado quedó el artículo 10 del [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), a cuyo tenor “(…) *El presente decreto será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 ° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.* (…)”, puesto que por ser una norma expedida en el 2015 en principio debería regir en el 2017. Esto seguramente ocurrió porque lo previsto era expedir el decreto en el 2014, lo que no sucedió.

El año de vacancia del decreto servirá para que los atrasados estudien las normas recién expedidas. Algunos ya las vienen aplicando y otros las estudiaron desde que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública las sometió al [comentario público](http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php), por un plazo que venció el 31 de julio de 2014 (Por cierto que el CTCP tiene la mala costumbre de no fechar sus documentos).

Algunos sostienen que en las universidades no se enseñan normas internacionales de auditoría. En varios casos ello no es verdad. Además, la educación no puede circunscribirse a tales estándares sino que debe plantear una reflexión sobre otros modelos. En verdad hoy el problema es que mientras muchos estudian auditoría no estudian (o estudiaron) revisoría fiscal. De ahí la gran cantidad de errores en la interpretación de la legislación nacional. Conviene reiterar que las normas de interventoría de cuentas son las mismas normas de auditoría generalmente aceptadas y éstas son las normas de aseguramiento de información, denominaciones que corresponden al mismo oficio y que reflejan la evolución de los conceptos y técnicas que la profesión ha realizado con el paso de los años.

Debido al inmenso error que se cometió al redactar y difundir el mal llamado proyecto de [armonización](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/PL_ARMONIZACION_CONTABLE_TEXTO_FINAL_PARA_CONSULTA.pdf), el decreto 0302, citado, es objeto de un fuerte [rechazo](http://actualicese.com/actualidad/2015/03/11/conclusiones-de-los-actos-conmemorativos-del-1ro-de-marzo/) por parte del sector nacionalista de la profesión. Veremos si con el tiempo y el estudio las cosas cambian.

*Hernando Bermúdez Gómez*